

DECRETO N° 16.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de los derechos constitucionales dentro de un régimen de bienestar económico y justicia social.
- II. Que para cumplir con ese objetivo, el Gobierno de la República deberá mejorar la calidad de sus servicios públicos actualizando sus sistemas de administración e incorporando la moderna tecnología.
- III. Que por tal razón se hace necesaria la creación de un Instituto, que en forma rápida eficiente y segura, preste servicios de asistencia técnica al Gobierno a fin de que gradual y progresivamente se mejore la administración pública, y se traduzca en un aporte valioso al proceso nacional del desarrollo económico y social que conlleva a la libertad y al progreso.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (1)

CAPITULO I

Creación y Naturaleza

Art. 1.- El Instituto de Legalización de la Propiedad es una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República. En el texto de este Decreto se denominará ILP. (1)

CAPITULO II

Objeto, Funciones y Atribuciones

Art. 2.- El ILP tiene por objeto principal brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos; proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo. (1)

Art. 3.- Para realizar eficazmente su objeto, el ILP dispondrá de las atribuciones siguientes: (1)

- a) Promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la legalización de inmuebles y agilizar su inscripción registral, en beneficio de personas de escasos recursos económicos que habitan principalmente en tugurios y zonas marginales, comunidades en vías de desarrollo, lotificaciones no autorizadas, parcelaciones habitacionales, a través de procedimientos breves y sencillos; (1)

- b) Planificar, dirigir y ejecutar procesos de regularización de los derechos de propiedad o posesión de los inmuebles a familias de escasos recursos económicos; (1)
- c) Calificar de interés social los proyectos destinados a personas de escasos recursos económicos, de conformidad al Reglamento para la Calificación de Proyectos de Interés Social por parte del Instituto Libertad y Progreso; (1)
- d) Proponer u otorgar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, de Carácter nacional e internacional; coordinando en este último supuesto con el Ministerio de Relaciones Exteriores; (1)
- e) Proponer al Ramo del Órgano Ejecutivo que corresponda, los proyectos de ley, Decretos Ejecutivos o Reglamentos, incluyendo los procedimientos administrativos que considere necesarios, que tengan por finalidad asegurar el cumplimiento de sus objetivos; (1)
- f) Brindar la asistencia técnica que pueda proporcionar, de conformidad a su naturaleza y finalidad; y (1)
- g) Las demás atribuciones que establezcan otras leyes y reglamentos. (1)

CAPITULO III

Administración

Art. 4.- La Administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República.

Art. 5.- La estructura organizativa del ILP y las atribuciones de su Director serán determinadas por la Presidencia de la República.

Art. 6.- Las relaciones y actuaciones entre el ILP, beneficiarios, empresas públicas o privadas y personas naturales nacionales o extranjeras, instituciones autónomas o semiautónomas, para el desarrollo de sus programas, se regularán por medio de la Presidencia de la República.

CAPITULO IV

Disposición Transitoria

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Mirna Liévano de Márquez,
Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

REFORMAS:

(1) Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 30 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo 394 de fecha 01 de febrero de 2012. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Ejecutivo contiene una disposición general en su Art. 5, el cual se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO No. 16.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 310, del 27 del mismo mes y año, se creó el Instituto Libertad y Progreso, ILP, como una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, cuyo objeto principal ha sido proporcionar al Gobierno de la República la asistencia técnica que permitiera mejorar y hacer eficientes los servicios públicos y la participación efectiva de la ciudadanía en la adopción de decisiones gubernamentales, lo cual, en la actualidad se estima cumplido, por lo que es oportuno actualizar su objetivo y funciones;
- II. Que la vigente denominación de "Instituto Libertad y Progreso" no está acorde a la misión y visión de la Institución, pues en la actualidad su principal función es la de brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos, por tratarse de una institución especializada en proporcionar asistencia técnica y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo; y,
- III. Que en razón de lo anterior, se hace necesario emitir las disposiciones pertinentes, a fin de modificar el nombre de la citada institución y actualizar sus funciones, de tal manera que sean congruentes con las actividades que en la actualidad realiza; debiendo introducirse al efecto las correspondientes reformas al Decreto de Creación del Instituto Libertad y Progreso.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 16, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 40, TOMO No. 310, DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO, ILP.

Art. 5.- En toda disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el Decreto Ejecutivo de Creación del Instituto Libertad y Progreso o en cualquier otra que a dicha Institución se refiera con el nombre de "El Instituto" o el ILP, deberá entenderse que se alude al "Instituto de Legalización de la Propiedad".

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GERSON MARTINEZ,
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

FIN DE NOTA*